

Número 9927

LA UNIÓN**ANUNCIO**

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Residuos Sólidos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1992, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la Ordenanza que a continuación se transcribe:

**ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA,
ALMACENAMIENTO, RECOGIDA Y DISPOSICIÓN
FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

TÍTULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad y limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Artículo 2. La regulación de la presente Ordenanza atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto Ley 1.163/1986 que modifica los artículos 1 y 11 de la Ley 42/75, Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo y Real Decreto 833/88 donde se aprueba el Reglamento, así como la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto Ley 931/86, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3. Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según las presentes ordenanzas correspondan a los particulares, imputándoles el coste de los servicios prestados, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de lo que civilmente fuere exigible.

TÍTULO II**Limpieza de la vía pública****Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 5. A efecto de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travessías,

caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 7. Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público, serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas a esta Ordenanza.

Artículo 8. La limpieza de las calles, zonas verdes, caminos, solares, otros espacios, de dominio particular, deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de esta operación en recipientes normalizados, para su posterior recogida por el servicio de limpieza municipal.

Capítulo II**Del uso de la vía pública**

Artículo 9. Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisaren desprenderse en vía pública de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

- Depositar basura doméstica en vía pública o papeleras.
- Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite y otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería.
- Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.
- La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, presentadas para su recogida.
- Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.
- Abandono de animales muertos.
- Depositar muebles y enseres.
- Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción.

Artículo 11. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 12. Cuando se realicen obras en vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en su licencia y previsiones sobre su señalización y

balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Si la cantidad de escombros producido fuese superior a 0,3 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 61 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial, el lavado y limpiezas de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 14. Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien la vía pública.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 16. Las empresas de transportes deberán realizar la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre el pavimento y muy especialmente en sus paradas.

Artículo 17. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos además de llevarlos atados, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrá que llevarles a la calzada, junto a los sumideros de alcantarillado, y lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones sean depositadas en la acera y otra zona destinada al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata. Del incumplimiento de este deber serán responsables los propietarios de animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Capítulo III

Responsabilidades de los particulares respecto a la limpieza de sus dominios

Artículo 18. Las comunidades de propietarios y los propietarios individuales o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

Artículo 19. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en «estado decoroso» las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 20. Igual obligación se aplica a los propietarios de solares situados en suelo urbano los cuales deberán estar cercados con valla de 2 metros de altura mínima ejecutada con material y espesor adecuados para su conservación en buen uso.

La Administración Municipal, previa petición del interesado podrá eximir de la obligación de vallado de un solar, cuando éste se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.

Artículo 21. Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 22. Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercio, establecimientos, lonjas, hostales, etc.

Éstos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 23. La limpieza de escaparates, toldos o similares de establecimientos comerciales, se realizará de forma que no se ensucie la vía pública y siempre antes de las 10 horas.

En el caso de que la limpieza de los elementos enunciados en el apartado anterior, precisara por su importancia, de un tiempo superior, se deberá solicitar de la Administración la autorización previa.

Artículo 24. Cuando se proceda a la limpieza o arreglo de un inmueble e independientemente del cumplimiento de la vigente Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo en lo referente a la licencia a obtener y requisitos de la misma, así como de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo al finalizar estos trabajos realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada.

Artículo 25. Cuando como consecuencia de las obras a realizar tanto en el interior como en el exterior de sus dominios, se produzcan escombros en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados para éste fin, previa autorización municipal y con las condiciones señaladas en el artículo 61 de esta Ordenanza.

Artículo 26. Los propietarios de inmuebles, edificaciones y en especial, aquellos que hayan sido declarados Monumento Histórico-Artístico o bien de Interés Cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil y siempre que en estos casos, estén amparados por la correspondiente licencia.

Artículo 27. Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 28. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las tareas de limpieza en los dominios de particulares podrán ser realizadas por el Ayuntamiento con cargo a aquéllos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo IV

Limpieza de la vía pública respecto al uso común especial y privativo y las manifestaciones en vía pública

Artículo 29. De la suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tal uso.

Artículo 30. La misma obligación se aplica a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.

Los titulares de quioscos, y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y el final de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los establecimientos anteriormente mencionados, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 31. Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en alguno de los espacios definidos públicos serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto, debiendo informar al Ayuntamiento con la debida antelación, del lugar, recorrido y horario del mismo.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigirles la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudiera corresponder efectuar.

Artículo 32. En la colocación y pegado de carteles, pancartas, u otros similares, así como en la realización de pintadas, se respetarán los monumentos, edificios histórico-artísticos, elementos de dominio público, mobiliario urbano y equipamientos de servicios públicos y similares.

La distribución de octavillas, pegado de carteles, pancartas y similares de carácter comercial, está sujeta a autorización previa municipal, excepto si se realiza en los espacios habilitados, pudiendo serles exigida la constitución de una fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 33. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

TÍTULO III

Recogida

Capítulo I

Normas generales

Artículo 34. La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento ciudadano.

Artículo 35. Los residuos sólidos deberán ser presentados para su recogida, de acuerdo con las normas que se indican en los capítulos siguientes de este título, haciéndose cargo de los mismos el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente, persona o entidad que autorice para tal cometido, debiendo, quien incumpla lo anterior, responder de los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 36. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 37. Cuando por su naturaleza, los residuos y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, se realice un tratamiento para eliminar o reducir estas características o que los traslade, deposite y trate en forma y lugar adecuados.

Artículo 38. Igualmente, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, serán responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando hubieran omitido o falseado aquella información.

Artículo 39. Ningún tipo de residuos podrán ser evacuados por la red de alcantarillado.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la red de saneamiento.

Capítulo II

Residuos domiciliarios

Artículo 40. Se entienden por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Artículo 41. La presentación de los residuos domiciliarios, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos las características del sector o vía pública y con la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o productos incandescentes.

Artículo 42. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio, y que salvo, dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste servicio.

Por recipiente normalizado colectivo, debe entenderse aquel que independientemente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para el servicio de varias viviendas, industrias o comercios.

Artículo 43. El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el término, sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, pilas y similares.

Artículo 44. En las zonas o sectores, donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación cuando a juicio de los servicios municipales, estén fuera de uso.

Artículo 45. En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los recipientes, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución o renovación.

Artículo 46. En ningún caso se permitirá el traslado o traslado de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

Artículo 47. El depósito de las bolsas de residuos en los contenedores colectivos así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, entre las 21 y 23 horas para las zonas con servicio nocturno y entre las 21 y 5 horas de la mañana siguiente en los diurnos, pudiendo hacerse una hora antes, en las zonas de recogida nocturna, el resto de meses.

Artículo 48. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación.

Artículo 49. La presentación de los contenedores individuales para su vaciado, deberá hacerse siempre en vía pública y al paso de los vehículos de recogida.

Artículo 50. La retirada de los contenedores individuales de la vía pública deberá hacerse antes de las 8 horas, 30 minutos, en las zonas de recogida nocturna y, en un plazo máximo de 20 minutos después de su vaciado, en el caso de recogida diurna, excepto los correspondientes a establecimientos comerciales, que lo podrán hacer en el momento de su apertura y en todo caso antes de las 10 de la mañana.

Artículo 51. Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades diarias superiores a 25 Kgs. podrán ser autorizadas previa licencia a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de transformación o eliminación, o bien solicitar su retirada al servicio municipal o empresa concesionaria, debiendo en este caso abonar la tasa correspondiente.

Capítulo III Residuos industriales

Artículo 52. Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características y a juicio de los servicios municipales, no puedan ser asimilables a los domésticos. Igualmente podrán considerarse como industriales, los residuos domiciliarios cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, así se determine por los servicios municipales.

Artículo 53. Se consideran residuos industriales especiales, aquellos industriales que no puedan ser clasificados como inertes o contengan sustancias y/o materias que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

Artículo 54. Quedan excluidos del alcance de la presente Ordenanza los residuos radiactivos, los cuales se regirán por su normativa específica.

Artículo 55. El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre, mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para las personas, debiendo en caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasionen, e independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

El libramiento y carga de los residuos, se realizará en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

Artículo 56. La recogida, transporte y eliminación de los residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, o si éste no existiera, directamente por los particulares, en cuyo caso deberán obtener la autorización municipal correspondiente, indicando en la solicitud para su obtención, cantidades y características de los residuos, medios para el transporte y lugar y forma del tratamiento.

Artículo 57. La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal.

Artículo 58. Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Capítulo IV
Residuos especiales

Sección 1.^a
Tierras y escombros

Artículo 59. Conforme a lo indicado en los artículos 11 y 25 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros o materiales similares procedentes de cualquier clase de obras, en cantidad superior a 0,3 m³.

Artículo 60. Los escombros cuyo volumen sea superior al indicado en el artículo anterior, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a lo establecido en los siguientes artículos del presente título.

Artículo 61. Para su almacenamiento en vía pública, los escombros o materiales provenientes de o utilizados en las construcciones u obras se deberán utilizar contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

—Deberán disponer de la oportuna licencia municipal la cual fijará los requisitos generales y particulares para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia, los contenedores situados en el interior acotado en zona de obras.

—Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia indicada anteriormente y para el solo uso de escombros o similares.

—Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del industrial transportista y número de identificación del contenedor, facilitados ambos por los servicios municipales y el indicativo del pago de la licencia municipal.

Artículo 62. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo en tanto sean retirados, permanecer tapados.

A estos efectos, se considerará lleno un contenedor cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

Artículo 63. Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos:

—Al expirar el término de la concesión de la licencia.

—En los momentos que fije la licencia, o a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 64. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, manipulándose de modo que su contenido no se vierta o sea esparcido por el viento, cuidando el titular de la licencia, que una vez retirado éste, el lugar ocupado por el contenedor quede en perfectas condiciones de limpieza, recayendo esta obligación sobre el transportista en caso de que la suciedad se deba a las operaciones de carga y transporte.

Artículo 65. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío, quedará en depósito y podrá ser retirado previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, así como la licencia si careciera de ella y multa que corresponda.

Artículo 66. A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en el término municipal de La Unión, deberán inscribirse en el Registro establecido a tal efecto en el Ayuntamiento, debiendo hacer constar el lugar donde realizarán sus vertidos, el cual deberá estar autorizado.

Asimismo, los industriales transportistas anteriormente mencionados están obligados a inscribir sus contenedores para obras a fin de obtener para cada uno de ellos el número de identificación correspondientes.

Sección 2.^a
Muebles y enseres

Artículo 67. Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos, lo solicitarán al Servicio Municipal competente; donde se les indicará la forma y lugar para realizarlo.

Sección 3.^a
Vehículos abandonados

Artículo 68. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Normativa de Seguridad Vial, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 69. A efectos de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Artículo 70. 1.—Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en las Normas de Procedimiento Administrativo.

2.—En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación, conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3.—Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 71. En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 72. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 73. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Sección 4.^a

Animales muertos

Artículo 74. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno. Las personas que precisaran desprenderse de animales muertos lo pondrán en conocimiento del servicio municipal de recogida competente, quien les indicará la forma para su recogida, transporte y eliminación, no siendo aplicable esta medida en el caso de explotaciones ganaderas o estabulaciones deportivas.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso, a los propietarios de los mismos, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos pertinentes.

Sección 5.^a

Residuos clínicos

Artículo 75. A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente los residuos sólidos procedentes de hospitales y centros sanitarios, se clasifican en tres grupos:

Grupo I. Residuos asimilables o basuras domésticas.

Grupo II. Residuos sin peligrosidad específica o de peligrosidad media-baja.

Grupo III. Residuos potencialmente peligrosos.

Dentro del Grupo I, se incluyen los provenientes de la actividad hostelera, administrativa y limpieza.

En el Grupo II, se consideran los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturís, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su peligrosidad.

El Grupo III, engloba todos aquellos otros residuos que por su naturaleza u origen presenten fundados riesgos de con-

taminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, anatómicos, laboratorios y otros similares.

Artículo 76. La recogida de los residuos del Grupo I, se realizará por el servicio municipal específico y si no existiera éste, por los particulares directamente o por empresas especializadas, recabando en ambos casos la autorización pertinente.

Artículo 77. En la presentación y recogida de los residuos de los Grupos II y III, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Los residuos del Grupo II se deberán disponer en el interior de bolsas, homologadas de color negro, con la inscripción «Residuos hospitalarios» y el nombre del centro productor, de acuerdo con la norma UNE-53 147-85.

Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados, adecuados al volumen de los mismos.

—Los residuos del Grupo III deberán disponerse en el interior de recipientes ad-hoc, desechables e incinerables, identificados con etiqueta de residuos peligrosos y con homologación según DINV-30379.

La recogida de ambos residuos se realizará en camiones sin compresión mecánica y debidamente homologados, según el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera.

Artículo 78. El Ayuntamiento podrá exigir a todos los productores de residuos clínicos, la presentación de un plan interno de gestión y recogida donde se exprese, la cantidad, origen y camino de los diferentes grupos de residuos, así como cualquier otro dato que precisara para un mejor conocimiento del productor de cara a la recogida y tratamiento de los residuos.

Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión. Será obligación suya:

La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.—La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.—Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

Sección 6.^a

Otros residuos

Artículo 79. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente o aquellos que procediendo de actividades comerciales y otros, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Los poseedores de estos residuos, lo pondrán en conocimiento del servicio municipal, quien les indicará la forma de recogida y lugar de eliminación.

Capítulo V Tratamiento

Artículo 80. De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 81. Las instalaciones de tratamiento de residuos sólidos tendrán la clasificación de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, requerirán licencia municipal y se atenderán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y disposiciones complementarias.

Artículo 82. Las instalaciones para tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios o similares, son de exclusiva competencia municipal, quién las explotará mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

Artículo 83. El tratamiento de los residuos industriales y especiales se realizará en instalaciones específicas adecuadas a las características de los mismos y de forma que aseguren su destrucción o inocuidad, pudiendo ser éstas de propiedad municipal o debidas a la iniciativa privada, debiendo en este caso, obtener las autorizaciones pertinentes, conforme a la legislación vigente.

Artículo 84. En cualquier caso y para la obtención de licencia para instalación de un vertedero, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto ambiental, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 85. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieren hacerlo.

Artículo 86. Quienes produzcan o posean residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento en lo referente a su tratamiento y eliminación, cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos, así como facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Artículo 87. Toda planta de tratamiento que no cumpla con lo establecido anteriormente será considerada clandestina e inmediatamente clausurada sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo el propietario, titular o responsable de la misma proceder a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento con cargo a aquél.

Queda prohibido depositar residuos en zonas que carezcan de licencia municipal. El responsable del incumplimiento será quien realice el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 88. Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

Capítulo VI Situaciones de emergencia

Artículo 89. En situaciones de inundaciones, conflictos sociales y otros de fuerza mayor en los que no sea posible una normal presentación de los servicios afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para el caso.

TÍTULO IV Régimen jurídico y disciplinario

Capítulo I Normas generales

Artículo 90. La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean en dominio privado, los titulares del mismo, permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia.

Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativas aplicable, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que entregarán copia al interesado.

El expediente sancionador incoado al efecto, se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 91. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención a estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias:

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudieran incurrir cuanto actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 92. 1.—Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este título, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2.—Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes y similares, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo II Infracciones

Artículo 93. 1.—Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.—Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 94. 1.—Se considerarán infracciones leves:

—Arrojar o no evitar derrames o voladuras de desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en la misma, salvo cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos, o la falta de limpieza en la vía pública, así como la no colocación de los elementos de contención requeridos.

—La falta de limpieza de las calles particulares y otros espacios libres del mismo carácter.

—No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

—Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.

—Dejar sin limpiar diariamente al finalizar la jornada, la zona de la vía pública afectada por una obra.

—Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

—En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

—No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

2.—Se considerarán infracciones graves:

—La reincidencia en infracciones leves.

—Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

—Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

—No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.

—Colocar carteles o realizar inscripciones o pintadas en lugares no permitidos.

—No utilizar los recipientes normalizados en la presentación de los residuos domiciliarios para su recogida.

—Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

—Abandonar enseres en la vía o espacios públicos.

—Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

—No depositar la fianza o aval bancario que fuese exigido por la celebración de un acto público.

—No disponer del preceptivo cuarto para residuos tanto en viviendas como en actividades comerciales, industriales o sanitarias.

—Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

—Realizar la presentación de cantidades de residuos superiores a 25 Kgs., sin la debida autorización.

—No librar los residuos industriales en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

—No realizar la presentación seleccionada de residuos clínicos conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

—Abandonar tierras o escombros en lugares distintos de los específicamente señalados para ello.

3.—Se considerarán infracciones muy graves:

—Reincidencia en faltas graves.

—Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quienes no tengan tal autorización.

—Dedicarse al transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal.

—Carecer del libro de registro de residuos industriales así como el vertido incontrolado de éstos.

—No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados «otros residuos».

—No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen cantidad y características de los residuos que pue-

dan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Capítulo III Sanciones

Artículo 95. Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Corresponde al Ilmo. señor Alcalde o por su delegación al Concejal encargado de la materia, la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 96. La cuantía de las sanciones a imponer estará en función del tipo de infracción y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: Multa de 5.001 a 15.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 15.001 a 25.000 pesetas.

Estas sanciones podrán imponerse con periodicidad diaria.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 97. 1.—Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan ser considerados como atenuantes o agravantes.

2.—Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza dentro de los doce meses anteriores a la iniciación del expediente sancionador.

Disposiciones finales

1.—Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

2.—La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La Unión, 4 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 10028

ALCANTARILLA

EDICTO

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la U.A. 2C.4.II «Avenida de Murcia»

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de julio de 1992, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de urbanización de la U.A. 2c.4.II «Avenida de Murcia».

Contra el presente acuerdo podrá presentarse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la presente publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo.

Contra la resolución de dicho recurso, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Alcantarilla, 18 de agosto de 1992.—El Alcalde.

Número 10072

BULLAS

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de julio de 1992, la urbanización del polígono de actuación P.A.-21 de Bullas, se expone al público por plazo de quince días que se contará a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

El expediente, con todos los documentos que lo integran, se encuentra a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal.

Bullas, 30 de julio de 1992.—El Alcalde.

Número 10068

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Francisca Lurqui García, licencia para instalación café-bar (expediente número 321/88), en Plaza Juan Martínez Simón, El Beal, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 9 de julio de 1992.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.